

Fracción Legislativa  
Del Partido Movimiento Ciudadano



### CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA.

La Constitución política de Yucatán en su Artículo 76 hace referencia a los municipios del estado, en cuanto a su división, organización política, administrativa y de cómo serán gobernados a través de un Ayuntamiento.

Por lo que mediante Decreto Número 59 de fecha veinticinco de octubre de 1988 se publicó en el Diario Oficial del estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán; estableciendo la regulación y funcionamiento de los municipios del Estado; la cual fue abrogada con el DECRETO 660 de fecha 25 de enero de 2006, **promulgándose la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, determinando con mayor claridad la constitución de las bases del gobierno municipal, su integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

La Ley de Gobierno instituye que la composición de los Ayuntamientos será por un número de Regidores determinados y que el primer Regidor de la lista de candidatos electos por el principio de mayoría relativa, tendrá el carácter de Presidente Municipal, y el segundo, tendrá el carácter de Síndico. **Pero todos los demás regidores que resultaron electos mediante resolución firme emitida por las autoridades competentes del estado, serán parte integrante del Cabildo.**

A su vez, en el artículo 62, párrafo primero y segundo de la Ley citada; se reconoce que los regidores constituyen de manera permanente el órgano de gobierno municipal, correspondiéndoles, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre, el desarrollo integral y sustentable del Municipio. La ley garantiza el respeto a la integridad de su investidura y la igualdad de derechos y condiciones en el seno del Ayuntamiento, y frente a la administración pública municipal; y en artículos 63 y 64, se establecen las facultades y obligaciones de los regidores; las tareas a desarrollar como parte del cabildo del órgano municipal.

Compañeros he realizado los anteriores señalamientos con la finalidad de resaltar el punto donde la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, garantiza a los regidores el respeto a la integridad de su investidura y la igualdad de derechos y condiciones en el seno del Ayuntamiento, y frente a la administración pública municipal.

Garantía que en los Ayuntamientos no se está dando; y esto se debe a la total falta de conocimiento de la existencia de una normatividad a la que se deben apegar; provocando que los alcaldes se rijan por la ilegalidad, pasando por encima de la investidura, derechos, obligaciones y funciones de los demás regidores; siendo una de ellas la asignación de puestos, existiendo regidores de primera y de segunda, con salarios y responsabilidades diferenciadas no acordes a su investidura y a lo que mandata la Ley en los artículos 63 y 64 ya antes mencionado. A los Alcaldes pareciera o desconocen que todos los demás regidores que integran el cabildo fueron elegidos, y todos deben ser tratados con la misma jerarquía; además de ser los que constituyen de manera permanente el órgano del gobierno municipal y son los que establecen las directrices generales del gobierno municipal y realizan las

acciones pertinentes y sociales para un buen funcionamiento y desarrollo del municipio.

Derivado de lo anterior; llama mi atención que ante tal responsabilidad que la Ley de Gobierno les confiere a los regidores; estén realizando en varios Ayuntamientos tareas de cuidadores de cementerios, de barrenderos entre otras asignaciones no correspondientes a lo establecido por la Ley; es clara la falta de conocimiento de la ley por parte de los alcaldes; imperando el actuar por el sendero de la ilegalidad; esto señores, no puede seguir sucediendo; la era de los arrebatos, de los caprichos, del abuso de poder, la ignorancia, las injusticias no se pueden seguir permitiendo; que les quede claro a los Ayuntamientos que los usos y costumbres de estar fuera y por encima de la ley hace tiempo que quedo obsoleto; porque el bienestar y desarrollo de los habitantes de los municipios no se logra con divisiones partidistas y con descocimientos de las leyes.

Por ello compañeros; para que estas violaciones y atropellos a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán no se sigan generando y la falta de conocimiento de la Ley misma no se siga generando, es que propongo con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16, 18 y 22 fracción VII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y los artículos 82 fracción VI y 87 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someter a la consideración del pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**UNICO:** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la autonomía Municipal, exhorta a los alcaldes de los 106 Ayuntamientos, apegarse y cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en lo que respecta a las atribuciones y funciones de los regidores, así como a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

En tal sentido, pido se dispense el trámite de segunda lectura, para que se discuta y se vote en estos momentos.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARIA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA  
MÉRIDA, YUCATÁN, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018